



*Servicio público notarial y seguridad jurídica en la contratación por medios telemáticos en Ecuador*

*Notarial public service and legal security in contracting by telematic means in Ecuador*

*Serviço público notarial e segurança jurídica na contratação por meios telemáticos no Equador*

Paúl Arellano-Sarasti <sup>I</sup>

[paul.arellano@uasb.edu.bo](mailto:paul.arellano@uasb.edu.bo)

<https://doi.org/0000-0002-5300-502X>

**Correspondencia:** [paul.arellano@uasb.edu.bo](mailto:paul.arellano@uasb.edu.bo)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\***Recibido:** 23 de abril de 2023 \***Aceptado:** 16 de mayo de 2023 \* **Publicado:** 12 de junio de 2023

- I. Magíster en Derecho Empresarial, Doctorando en Derecho Constitucional Universidad Andina Simón Bolívar sede Sucre Bolivia-Docente, Docente Ocasional Universidad Estatal de Milagro UNEMI, Ecuador.

## Resumen

El estudio analiza la vulneración del derecho constitucional a seguridad jurídica en la contratación por medios telemáticos en Ecuador y la intervención del Notario para reducir la vulneración de los derechos de las personas este tipo de contratación. Los desafíos en cuanto a la necesidad de dotar de seguridad jurídica por parte del Estado en la contratación electrónica a los usuarios en general y en especial de personas vulnerables en Ecuador. El estudio aborda el marco legal ecuatoriano- Constitución de 2008- reconociendo la necesidad del Estado de garantizar el derecho a la seguridad jurídica en la contratación electrónica. Se considera y analiza la función notarial como servicio público y como órgano auxiliar de la Función Judicial, que tiene como función dotar de certeza, publicidad, perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos y contratos que las partes lo requieren, ahora en el ámbito digital. La investigación fue de tipo documental con enfoque cualitativo. Los resultados evidenciaron que no existe seguridad jurídica por varios factores como el avance tecnológico que excluye a personas en la contratación por medios telemáticos por varios factores como la certeza y respaldo documental de las transacciones, o que los usuarios no cuentan con firma electrónica, el analfabetismo tecnológico entre los más importantes. Se concluye y recomienda la intervención del Estado a través de los notarios públicos para reducir la vulneración de derechos constitucionales de las personas en la contratación telemática, se sugiere la necesidad de políticas públicas que promuevan la intervención del notario como apoyo al acceso tecnológico y la protección de los derechos de las personas vulnerables en la contratación por medios telemáticos.

**Palabras Claves:** Notario público; Seguridad jurídica; Comercio Electrónico; Vulnerables.

## Abstract

The study analyzes the violation of the constitutional right to legal security in contracting by telematic means in Ecuador and the intervention of the Notary to reduce the violation of the rights of people in this type of contracting. The challenges regarding the need to provide legal security by the State in electronic contracting to users in general and especially vulnerable people in Ecuador. The study addresses the Ecuadorian legal framework - Constitution of 2008 - recognizing the need of the State to guarantee the right to legal security in electronic contracting. The notarial function is considered and analyzed as a public service and as an auxiliary body of the Judicial

Function, whose function is to provide certainty, publicity, durability and legal security in the acts and contracts that the parties require, now in the digital field. The research was of a documentary type with a qualitative approach. The results showed that there is no legal certainty due to various factors such as technological progress that excludes people from contracting by telematic means due to various factors such as the certainty and documentary support of transactions, or that users do not have an electronic signature, illiteracy technology among the most important. The intervention of the State through public notaries is concluded and recommended to reduce the violation of constitutional rights of people in telematic contracting, the need for public policies that promote the intervention of the notary in support of technological access and protection is suggested. of the rights of vulnerable people in contracting by telematic means.

**Keywords:** Public notary; Legal security; electronic commerce; Vulnerable.

## Resumo

O estudo analisa a violação do direito constitucional à segurança jurídica na contratação por meios telemáticos no Equador e a intervenção do Tabelião para reduzir a violação dos direitos das pessoas neste tipo de contratação. Os desafios da necessidade de dar segurança jurídica por parte do Estado na contratação eletrônica aos usuários em geral e especialmente às pessoas vulneráveis no Equador. O estudo aborda o marco legal equatoriano - Constituição de 2008 - reconhecendo a necessidade do Estado de garantir o direito à segurança jurídica nas contratações eletrônicas. A função notarial é considerada e analisada como serviço público e como órgão auxiliar da Função Judicial, cuja função é proporcionar certeza, publicidade, durabilidade e segurança jurídica nos atos e contratos que as partes requeiram, agora no âmbito digital. A pesquisa foi do tipo documental com abordagem qualitativa. Os resultados mostraram que não há segurança jurídica devido a vários fatores como o progresso tecnológico que exclui as pessoas de contratar por meios telemáticos devido a vários fatores como a certeza e suporte documental das transações, ou que os usuários não possuem assinatura eletrônica, analfabetismo tecnologia entre as mais importantes. Conclui-se e recomenda-se a intervenção do Estado através dos notários públicos para reduzir a violação dos direitos constitucionais das pessoas na contratação telemática, sugere-se a necessidade de políticas públicas que promovam a intervenção do notário no apoio ao acesso tecnológico e proteção dos direitos. de pessoas vulneráveis na contratação por meios telemáticos.

**Palavras-chave:** Notario Público; Seguridad Jurídica; Comercio Electrónico; Vulnerables.

## **Introducción**

Uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar y promover la seguridad jurídica, lo que se plasma desde la carta magna que establece la jerarquía de normas con la Constitución a la cabeza, luego los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes Orgánicas, ordinarias, generales y especiales, entre otras.

La Constitución ecuatoriana ha establecido a la Función Notarial como un servicio público, que lo presta el Notario Público por delegación del Estado, quien a su vez está dotado de Fe pública para autorizar a requerimiento de parte los actos y contratos que solemniza con su presencia.

La intervención del Notario en los actos y contratos que solemniza con su presencia confiere certeza de la fecha, de la identidad de los comparecientes, de la capacidad, conocimiento y libertad con la que se obligan las partes, es decir contribuye a la prevención de futuros conflictos y a la seguridad jurídica.

La contratación a través de canales electrónicos o telemáticos ha transformado el proceso de contratación de manera asombrosa, superando obstáculos como la distancia, el tiempo, la necesidad de presencia física y las formas de pago, entre otros. Sin embargo, este progreso en el campo de la contratación digital no es uniforme entre todos los segmentos de la población y presenta ciertos inconvenientes: no es accesible para todos, carece de garantías en las transacciones, se considera un área fuera del alcance de la ley, no se evalúa la capacidad de las partes involucradas, existe la presencia de contratos unilaterales o de adhesión, todo lo cual, en definitiva, no favorece la seguridad jurídica.

Por tanto, la esencia de la práctica notarial latinoamericana se centra en los roles de certificación y asesoramiento, enfatizando su condición de profesional del derecho, su postura imparcial, su enfoque en la prevención de conflictos y su colaboración con el gobierno al asumir una función originalmente estatal.

## **Fundamentación teórica**

### **Servicio notarial como función social**

La función notarial sin duda está al servicio de la ciudadanía más vulnerable, lo que se refleja en los diferentes actos y contratos que se realizan a diario en las notarías, entre los grupos de atención prioritaria están los adultos mayores o de la tercera edad, que son las personas que tiene 65 años o más, las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas y en la emergencia sanitaria a las personas contagiadas con Covid-19.

Los notarios en el desempeño de su función son un apoyo para las personas vulnerables, ya sea por no saber leer ni escribir, por ser extranjeros y no hablar el castellano, por su avanzada edad, por encontrarse en una condición discapacitante o de personas con discapacidad que requieren de un apoyo o la ayuda de otras personas para realizar determinados actos o contratos que no los pueden hacer por si solos, ya que la discapacidad no implica incapacidad legal, es aquí cuando el notario sirve de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan de forma libre y voluntaria expresar su voluntad o consentimiento a determinados actos o contratos, es decir que el notario cumple una función social, lo que se evidencia no solo en la asesoría y en dar a conocer los efectos y resultados de los actos o contratos que autoriza, sino también en el cobro de las tarifas de servicios notariales, en las que las personas de la tercera edad y personas con discapacidad están exentas o tienen descuento en el pago de los servicios notariales.

### **Seguridad jurídica y la función notarial**

El notario en el Ecuador requiere ser profesional del Derecho, haber participado y ganado el concurso de méritos y oposición, y haber aprobado en la escuela de la Función Judicial, esto se ve a lo largo de la historia del notariado de tipo latino, en el que el notario no solo debe ser una buena persona de reconocida honorabilidad “sino que era un sabedor del derecho, es un jurista, asesor e interpreta las voluntades de acuerdo con la ley, y su protección de la seguridad jurídica lo convertía en un verdadero guardián de los actos jurídicos”

Recasens Siches plantea puntualmente que “Sin un mínimo de certeza y seguridad jurídica no podría reinar la justicia en la vida social. No puede haber justicia donde no haya un orden. No es posible llevar a realización en términos generales los altos valores jurídicos de la dignidad personal y de la libertad del individuo en una sociedad en anarquía. Sin orden, el cual implica alguna certeza y seguridad, tampoco se puede promover el bien común”. (Recaséns, 1956, p. 258)

El notario como funcionario estatal, en el ámbito de sus atribuciones debe fielmente observar que los actos, contratos y negocios jurídicos que otorga cumplan con todas las solemnidades legales para que estos estén basados por la fe pública, y tengan la presunción legal de autenticidad, validez, veracidad, certeza y legitimidad, lo que brinda a la ciudadanía en general de seguridad jurídica notarial. La seguridad jurídica es tan importante en la actividad fedataria bien realizada, que “Es hasta antijurídico por no responder a los principios básicos de la seguridad contractual.” (García, 2008)

### **Tecnología y Seguridad Jurídica**

El acceso a la información está en la nube, las redes sociales y aplicaciones como el WhatsApp y Messenger se utilizan para contratar y llegar acuerdos, se ha implementado la facturación electrónica, el gobierno electrónico y la firma digital.

Los avances tecnológicos, van desde reconocimiento facial, biométrico, lectura de huellas dactilares, inclusive hasta el iris del ojo de las personas, sin duda son grandes pasos para la seguridad.

Pero a la tecnología solo le falta alcanzar un objetivo, que al parecer todavía no lo puede lograr, y es el de evaluar la capacidad, voluntad y libertad de las personas que realizan los actos acuerdos o contratos a través de medios electrónicos o digitales.

### **Contratación por medios telemáticos**

La tecnología de la información y comunicación (TIC) ha transformado radicalmente la forma en que las personas se comunican accede a la información y realizan sus actividades cotidianas, en este sentido el acceso y la adopción de las TIC se han convertido en factores fundamentales para impulsar el desarrollo económico, social y político en todo el mundo. Al ser el internet un derecho humano, este deber del Estado, derecho de los ciudadanos, y garantía, se plasma a nivel Constitucional dentro del buen vivir, en el que la Constitución ecuatoriana establece, que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover y

catapultar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y de manera general las iniciativas de creatividad comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. (CRDE, art. 277, 2008). De esta manera, es relevante indicar que la internet se convertirá en herramienta de inclusión y/o empoderamiento para los pueblos del mundo si se reconocen y protegen los siguientes derechos: a) acceso generalizado a Internet; b) libertad de expresión y asociación; c) libre acceso al conocimiento; d) colaboración recíproca de aprendizaje y producción de software libre y desarrollo tecnológico; e) privacidad, vigilancia y encriptación; f) gobierno en Internet y g) conciencia, protección y realización de derechos. Del Rio (2012).

El derecho universal de acceso hace referencia a la necesidad de implementar planes de acción detallados y a largo plazo para garantizar que Internet sea ampliamente disponible, accesible y asequible. En este sentido, los Estados deben adoptar y fomentar políticas públicas apropiadas para generar una infraestructura que permita el acceso universal, lo cual facilitará la construcción de una sociedad del conocimiento, evitando situaciones arbitrarias de exclusión social, como se mencionó anteriormente (OEA, 2013).

Sin embargo, la desigualdad digital está determinada como una discrepancia basada en desigualdades en el acceso, la infraestructura y la conectividad (Norris , 2001). Sin embargo, con el tiempo, se ha comprendido que esta desigualdad también interactúa con otras desigualdades sociales preexistentes, como las económicas, educativas, geográficas y de género, entre otras. Rivoir, Morales y Casamayou (2019). Por lo tanto, es fundamental abordar estas múltiples dimensiones de la desigualdad para garantizar un acceso equitativo y justo a las tecnologías de la información y comunicación.

### **Teorías de la contratación electrónica**

En resumen existen dos teorías contrapuestas respecto a la contratación electrónica, la una que implica una nueva forma de contratación que necesita ser regulada mediante leyes nuevas y específicas con la intervención directa del Estado afirmación de Arnaldo Emilio Benites Borrero de Perú quien establece en su investigación concluye que existe una gran desconfianza en el uso de la firma digital para la celebración de contratos a través de los medios electrónicos, esto como consecuencia de que el grado de seguridad que ofrece este tipo de firma no es el adecuado para garantizar la protección al derecho de identidad de los sujetos que intervienen en la relación jurídico contractual, Basado en la afirmación de existe una gran desventaja en la contratación electrónica

que es la inseguridad jurídica que tiene la misma, debido a los métodos poco seguros que se utilizan, esto en consideración a muchos casos de personas que han sido víctimas de actos delictivos a través de los medios electrónicos , y otra teoría que establece que no existe una variación significativa en especial respecto a la “Teoría general de los Documentos”, que lo único que cambia es del soporte del físico (papel) al digital o electrónico (Mensajes de datos), conforme lo establece Julia Siri García quien sostiene que “... el documento informático puede inscribirse dentro de la Teoría General del Documento, habida cuenta de una reformulación de ésta, de la que resulte la conservación de los requisitos esenciales exigibles a todo documento ..., conjuntamente con la flexibilización y extensión de sus conceptos, desprendiéndose de su apego al soporte papel y haciéndolos abarcativos de los demás medios idóneos creados por el hombre y representativos de información” .

## **Método**

La metodología de este estudio abordará el servicio público notarial y la seguridad jurídica en la contratación por medios telemáticos en Ecuador a través de una metodología documental. El estudio logró identificar y recopilar las fuentes relevantes para el estudio, incluyendo la literatura académica, estudios previos, libros, artículos de revistas, documentos legales, estatutos y regulaciones relevantes para la contratación telemática y la notaría en Ecuador. De igual manera se clasificaron las fuentes recopiladas según su relevancia y contribución al estudio. Se realizó un análisis exhaustivo para identificar y extraer los datos y la información más importantes que serán útiles para nuestro estudio.; se realizó un análisis detallado al marco regulatorio que correspondía a la temática objeto de estudio. Finalmente, a través del análisis documental permitió evidenciar el gran desafío que enfrenta el servicio público notarial en la era de la contratación telemática.

## **Resultados y discusión**

Los notarios como delegatarios de una parte de la soberanía del Estado deberán ejercer su función pública, controlando de manera imparcial, independiente, y responsable, la legalidad de los actos y negocios que se celebran mediante su autorización, prestando con su actuación el servicio público de interés general de seguridad jurídica preventiva, evitando litigios, y contribuyendo al desarrollo económico sostenible, y a la paz social. En este sentido la Constitución del Ecuador expresamente

establece que “Los servicios notariales son públicos” y que “Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública”.

Así mismo, el artículo 6 de la Ley del Notarial establece “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.” Con respecto a la prestación del servicio notarial el Artículo 5 de la Ley Notarial permite que esta sea de forma presencial o telemática “Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley y las directrices que expida el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.

Por tanto, los servicios notariales telemáticos serán prestados a través de videoconferencia de acuerdo con la naturaleza del acto. En los casos que se requiera el desplazamiento de la notaría o del notario, el pedido y la respuesta serán atendidos de forma telemática.

Cabe destacar que es cada vez más notorio la importancia de "situar la función notarial dentro del marco precautorio que el Estado establece para implementar y promover el valor o principio fundamental de la seguridad jurídica" (Torres, 2002). Por tanto, el Notario, como profesional del derecho, está capacitado para asesorar a quienes lo solicitan o lo necesitan. No está obligado a favorecer a una de las partes, manteniendo en todo momento una postura de imparcialidad. Su objetivo es asegurar la legalidad del acto o contrato, cumpliendo con su "misión preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios" (Verdejo, 1998).

Para Cárdenas (2000, p. 327 ) el notariado latino se identifica a través de cinco conceptos siendo estos los siguientes 1)Notaría abierta, Juzgado cerrado 2) Seguridad Jurídica, Paz Social y Justicia 3) Bien común, tradición, compromiso y confianza. El primero se refiere a su papel preventivo en la resolución de conflictos, contribuyendo a la seguridad jurídica. El segundo es un valor esencial para establecer la paz social y la justicia en cualquier sociedad. El tercer concepto se refiere a los objetivos primordiales de un Estado soberano para beneficiar a sus ciudadanos. Este se relaciona con el cuarto, que se refiere a la creación de instrumentos jurídicos que promueven la resolución pacífica de derechos, con el notario como una herramienta de justicia para alcanzar este fin. Finalmente, el quinto concepto habla de la importancia social del notariado, arraigado en la vida de la gente y como una evolución natural de la actividad humana en constante desarrollo.

Así entonces los recursos tecnológicos utilizados por las notarías en cualquier país pueden contribuir a la ansiada seguridad jurídica teniendo en cuenta que la actividad notarial puede tener un efecto estabilizador en el campo de las nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica. Al respecto para Lucas (2019) enfatiza que la actividad notarial, guiada por el estricto cumplimiento de los principios notariales, tiene como objetivo "dar certidumbre a las relaciones jurídicas, proporcionar seguridad jurídica y, en última instancia, evitar litigios judiciales y extrajudiciales, contribuyendo así a la paz y la tranquilidad en la sociedad en la que se desempeña.

En este orden de ideas, cabe destacar que en la actualidad los actos, acuerdos y contratos realizados vía telemática no cuentan con un soporte físico, electrónico, o un medio idóneo de comprobación de la capacidad y voluntad de las personas que los utilizan, que permita certeza y seguridad, añadido a la realidad de nuestra sociedad, especialmente respecto de los vulnerables digitales, lo cual provoca en la práctica que al momento de surgir inconvenientes, incumplimientos, problemas o simplemente la necesidad de revisarlos o modificarlos los usuarios, abogados y operadores de justicia no saben exactamente el medio idóneo de hacerlo, ya que la tecnología avanza exponencialmente, y la normativa no regula los nuevos actos, acuerdos y contratos que se crean.

La ley establece que aquellos acuerdos o contratos solemnes se los efectúe de manera física o telemática ante Notario Público, los mismos que al cumplir requisitos, solemnidades establecidas en la Ley, y al ser incorporado al protocolo del notario se convierte en Instrumento Público. Esto no ocurre en el mundo electrónico o digital, donde no existe la intervención del Estado para regular aquellos actos acuerdos o contratos que no se realizan con la intervención de un notario, que podría de alguna forma suplir el desconocimiento o el acceso a tecnología de los usuarios, problemática que sin duda es a nivel mundial.

Una persona que cuente con firma electrónica, así firme el documento y se valide la firma electrónica, no surte los mismos efectos que un documento firmado ante notario público, lo que la entidad certificadora que emitió el certificado de firma electrónica, es que certifica que la firma electrónica corresponde a determinada persona, la fecha y hora de suscripción del documento, más no la voluntad de la persona, la libertad y conocimiento de los efectos jurídicos del acto o contrato suscrito con firma electrónica.

La firma electrónica por lo general tiene una validez de dos años, por lo que un documento electrónico firmado electrónicamente que pase de ese tiempo (2 años desde la emisión de la firma) ya no podrá validarse la firma electrónica, ya que la entidad de certificación indicará que el

certificado de firma electrónica se encuentra caducado; por lo que esta firma debería tener una validez perenne en el tiempo que permita validarla de aquí en cien años, lo que ya ocurre en Europa. Respecto a la seguridad “La firma digital goza de un grado de seguridad que permite identificar al titular de un documento, como un contrato electrónico, sin embargo, este grado de seguridad no es suficiente ya que al basarse la misma en un intercambio de claves puede suplantarse la identidad de un sujeto; asimismo, este tipo de firma no puede sujetarse a un peritaje en caso fuese necesario” Los contratos inteligentes son contratos típicos de adhesión, no se pueden modificar las cláusulas o condiciones de los mismos, es decir es unilateral, como es el caso simple de una máquina dispensadora de agua en la que se ingresa una moneda y la máquina responde a esa orden con la botella de agua, es decir no interviene otra persona, que pueda realizar la acción, y si la máquina se traba y no expende el producto, o simplemente entrega otro del que fue solicitado, provoca la vulneración de los derechos del consumidor y por ende viola el principio de la seguridad jurídica. Los actos, contratos o acuerdos realizados mediante mensajes de datos no cuentan con un proceso de almacenamiento que permita su perdurabilidad, ya que pueden ser adulterados, modificados, o eliminados, como es el caso de los correos electrónicos, que son eliminados con facilidad, como es el caso de correos institucionales que cuando el trabajador es despedido, o simplemente deja de trabajar para la empresa pública o privada son eliminados, bloqueadas las claves de acceso, o simplemente ya no se encuentran en la web .

La intervención del Notario en la actualidad permite la adecuada individualización de los intervinientes, la apreciación del discernimiento, intención y libertad, el asesoramiento al consumidor de los efectos y resultados del contrato, lo que no ocurre en la contratación electrónica. La prestación del servicio notarial telemático podría ser una alternativa a este problema, sin embargo, queda por analizar si la intermediación vía telemática podrá reemplazar a la intermediación presencial especialmente con los llamados “vulnerables digitales” o personas con discapacidad que no tiene acceso a la tecnología o no tienen cobertura del servicio de internet.

## **Conclusiones**

La necesaria intervención del Estado en la contratación por medios telemáticos, no solo se refiere a la regulación mediante la actualización permanente de la legislación, o el establecer políticas públicas para evitar la exclusión tecnológica, sino también de dotar de seguridad jurídica a esta nueva modalidad de contratación, en la que el Servicio Público Notarial puede de alguna manera

dotar de certeza y seguridad jurídica como lo hace en la contratación física o presencial, salvaguardando los derechos constitucionales de los más vulnerables como analfabetos, analfabetos digitales, personas de la tercera edad o personas con discapacidad.

La calificación y definición de que el servicio notarial constituye un órgano auxiliar de la justicia convirtiéndose en servicios públicos centrales en el proceso de reforma de la Función Judicial implica ello un nuevo paradigma en la actividad notarial, formación de talento humano, procedimientos y sistemas de información y tecnología que pasan a estar regulados por el derecho público, superando el papel cuasi privado de las notarías que pasan a formar parte de la administración pública.

Es necesario, por tanto, modular y encuadrar los instrumentos prácticos y teóricos, para actualizar y armonizar sus procesos con la nueva normativa notarial y en especial en lo que se refiere a los mecanismos para garantizar la seguridad jurídica, como uno de los principios, pero a la vez objetivos de la Justicia en el Ecuador. El notario se ha visto abocado, desde décadas pasadas, a marchar acorde a la revolución técnico-informática provocando una globalización, que incluye al comercio electrónico como elemento que aparece y en la que la figura del notario toma formas preponderantes para dar certeza, seguridad jurídica, originalidad, conservación del documento que contiene las operaciones que realizan por la vía electrónica, entre otras.

La intervención del notario en la contratación por medios telemáticos en el Ecuador, sin duda que contribuirá a la seguridad jurídica y al apoyo de los más vulnerables de la implementación de la contratación electrónica, sin embargo, queda por investigar y analizar la manera de incorporación obligatoria o facultativa de las personas para acceder al servicio notarial por medios telemáticos, ya que su implementación se encuentra en proceso de incorporación práctica.

## Referencias

1. Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
2. Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Registro Oficial Suplemento 22. Quito. Ecuador.
3. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC, 2021). Indicadores de Tecnología de la información y Comunicación. Encuesta multipropósito de Hogares (seguimiento al plan Nacional de Desarrollo).

- [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/TIC/2020/202012\\_Boletin\\_Multiproposito\\_Tics.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf)
4. INEC (2021). Indicadores de tecnología de la información y comunicación. Boletín Técnico [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/TIC/2020/202012\\_Boletin\\_Multiproposito\\_Tics](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics)
  5. Lucas-Baque, Stalin (2019 ) Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, ISSN-e 2550-682X, Vol. 4, N°. 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164381>
  6. Pazmiño, Marcelo, “El derecho notarial y la formación en el posgrado” Quito, 2017, Tesis maestría Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador
  7. Rivoir A. (2019). Personas mayores y tecnologías digitales. Tecnologías digitales: miradas críticas de apropiación en América Latina / Oscar Grillo Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Montevideo: RIAT, 2019.
  8. Rivoir, A., Morales, M. J., & Casamayou, A. (2019). Usos y percepciones de las tecnologías digitales en personas mayores. Limitaciones y beneficios para su calidad de vida. Revista Austral De Ciencias Sociales, (36), 295–313. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2019.n36-15>
  9. Salamanca Serrano, A. (2015). La Investigación Jurídica Intercultural e Interdisciplinar. Metodología, epistemología, gnoseología y ontología. Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales 8(14). <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2014/Redhes14-03.pdf>
  10. Salierno, K. (2020). Derecho y Tecnología. Universidad Notarial Argentina. Argentina
  11. Soberón, Mainero (2012). Aplicación no judicial del derecho internacional privado. México DF: Porrúa.
  12. Villela Cortés, F., y Contreras Islas, D. (2021). La brecha digital como una nueva capa de vulnerabilidad que afecta el acceso a la educación en México. Academia y Virtualidad 14(1), 169-187. <https://doi.org/10.18359/ravi.5395>
- Ottazi Pasino, G. (2014). *Apuntes del curso Análisis Estructural I*.